

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ATIENDE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL CIUDADANO AVELINO MEZA RODRÍGUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FUERZA MIGRANTE**

## **GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- Código Electoral: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz..
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ANTECEDENTES

**I Presentación de la petición.** El 7 de agosto de 2023, se recibió el escrito signado por el C. Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación Civil Fuerza Migrante mediante el cual, entre otras consideraciones, señaló lo siguiente:

(...) Derivado de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se consideren e implementen las siguientes acciones afirmativas:

1. El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.
2. Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.
3. En atención al principio de progresividad y el derecho de votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la normativa del estado la figura de la diputación migrante.
4. Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.
5. Representación política de migrante con equidad de género, derivado del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de la diputación migrante, también se recomienda establecer políticas con paridad de género.
6. Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.

**II** En misma fecha, mediante turno de presidencia **OPLEV/PCG/1088/2023** se recibió en la Secretaría Ejecutiva el escrito señalado en el antecedente anterior.

- III El 8 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP mediante oficio **OPLEV/SE/2038/2023** el escrito previamente aludido para su análisis ejecutivo y técnico y a su vez se instruyó que, de ser procedente se elaborara el proyecto de Acuerdo con la finalidad de dar atención a la petición del ciudadano y que pudiere ser sometido a consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
5. El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
6. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del referido artículo constitucional prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que este sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, lo cual vincula su garantía al hecho de que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.

8. Una vez referido lo anterior, este Consejo General procede al estudio del caso concreto, en los términos siguientes:

**9. Presentación del escrito de petición**

Tal y como quedó establecido en el antecedente I del presente Acuerdo, el C. Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación Civil Fuerza Migrante, presentó escrito a través del cual hace diversas manifestaciones en relación con la implementación de acciones afirmativas, haciendo especial énfasis al interés en que este Organismo emita una encaminada al establecimiento de la figura de diputación migrante para el

proceso electoral 2023-2024, así como la solicitud de implementación de campañas de sensibilización y educación cívica en torno a dicha figura, y otros posicionamientos relacionados con el impulso del voto presencial de los migrantes en Consulados y Embajadas, en el siguiente tenor:

“ (...)

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se consideren e implementen las siguientes acciones afirmativas:

1. El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.
2. Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.
3. En atención al principio de progresividad y el derecho a votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la norma del estado la figura de la diputación migrante.
4. Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.
5. Representación política de migrantes con equidad de género, derivado del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de diputación migrante, también se recomienda establecer políticas con paridad de género.
6. Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.”

## **10. Marco normativo aplicable**

El marco normativo respecto del análisis es el siguiente:

### **a) Marco Jurídico Internacional**

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

##### **“ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos**

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar*

*los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

**ARTÍCULO 23. Derechos Políticos**

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

**b) Marco Jurídico Nacional**

● **Constitución Federal**

“**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república,

con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

- **LGIPE**

**“LIBRO SEXTO**

***Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero***

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 329.**

**1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

**2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.**

**3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.**

**Lo resaltado es propio.**

**c) Marco Jurídico Estatal**

- **Constitución Local**

**“CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley**

...



***En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

**Lo resaltado es propio.**

***“Artículo 15. Son derechos de la ciudadanía:***

***I. Votar*** en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular **y poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo **las calidades que establezca la ley**. Sólo podrá votar la ciudadanía que posea credencial de elector y esté debidamente incluida en el listado nominal correspondiente;...”

**Lo resaltado es propio.**

***“Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado”.***

***“Artículo 21. El Congreso del Estado se integrará por cincuenta diputados y diputadas bajo el principio de paridad de los cuales treinta se elegirán por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones.”***

...

***“Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:***

***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;***

*II. Saber leer y escribir y*

*III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.*

**Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:**

***I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;”***

**Lo resaltado es propio.**

- **Código Electoral**

**“CAPÍTULO II De los Requisitos de Elegibilidad**

**Artículo 8. Son requisitos para ser Gobernador, diputado o edil, los que se señalan en la Constitución Política del Estado.**

*Los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.*

*No podrán ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.”*

**Lo resaltado es propio.**

## **11. Competencia**

El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente petición de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la

Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

## **12. Metodología**

Para responder la petición formulada, se atiende a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a dichos criterios.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical toma como base el lenguaje utilizado por la autoridad que emita el acto controvertido, es decir, la letra del instrumento, cuando este es dudoso por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros, dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto al criterio funcional, alude a los fines del instrumento, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este Organismo para dar respuesta a las peticiones formuladas.

En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre las manifestaciones vertidas en el escrito signado por el C. Avelino Meza Rodríguez.

### 13. Respuesta a la petición formulada

A fin de brindar una respuesta integral al peticionario se procederá al análisis de sus manifestaciones, dividiéndolas en tres grupos: en primer lugar, se responderá de manera conjunta a lo planteado en los numerales 1, 2, 3 y 5 de su escrito, los cuales se encuentran relacionados con la pretensión de la emisión de una acción afirmativa que tenga como fin la instauración de la figura de diputación migrante, posteriormente lo relativo al numeral 4 relacionado con la implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a ese tipo de diputación y, en tercer lugar, se responderá el numeral marcado con el arábigo 6 que guarda relación con el impulso el voto presencial en todos los consulados y embajadas.

#### Planteamiento 1.

1. *El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.*
2. *Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.*
3. *En atención al principio de progresividad y el derecho a votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la norma del estado la figura de la diputación migrante.*
5. *Representación política de migrantes con equidad de género, derivado del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de diputación migrante, también se recomienda establecer políticas con paridad de género.*

**Respuesta.** En primer momento, es importante establecer que tal y como fue definido dentro del marco jurídico del presente Acuerdo, el artículo 22 de la Constitución Local establece como requisitos para ser diputado: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y

escribir; III Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.

En ese sentido, este Organismo, en apego a lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de rubro “**CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO**” no se encuentra en posibilidad de implementar la figura de diputación migrante, pues dada su naturaleza, resulta necesario inaplicar requisitos previstos en la Constitución Local, lo cual como se ha referido previamente, escapa de las facultades y atribuciones del OPLE Veracruz.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Organismo, que existen estados como Zacatecas donde se prevé la figura de diputación migrante bajo el principio de representación proporcional dentro de los artículos 24 y 143 de su Ley Electoral<sup>1</sup>, o bien, Durango<sup>2</sup> cuya Constitución Local prevé en su artículo 69 la posibilidad de que la ciudadanía duranguense que tenga la calidad de migrante pueda ser diputada o diputado, sin embargo, tienen en común que tal prerrogativa se otorga a la ciudadanía nacida en dichas entidades, contrario a lo establecido en el estado de Veracruz, pues para ser diputada o diputado únicamente se prevé que sea una persona ciudadana mexicana por nacimiento, condicionado a contar con una residencia de al menos tres años previos al día de la elección.

Se refiere lo anterior, pues en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-88/2020, es posible señalar que la diputación migrante es una figura

---

<sup>1</sup> Consultable en el link <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=173>

<sup>2</sup> Consultable en el link <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

vinculada con la representación política de personas mexicanas **originarias de una entidad federativa que residen en el extranjero**, de ahí la incompatibilidad con los requisitos previstos en la Constitución Local, pues esta condición – la de ser originario del estado de Veracruz – no es exigible a una persona que aspire a una diputación en nuestra identidad.

En conclusión, del análisis realizado por este Organismo, se advierte que los estados que han aplicado la figura de diputación migrante, cuentan con especificaciones que guardan armonía con los demás requisitos que sus propias leyes les exigen, o por excepción, se ha realizado por mandato expreso de órganos jurisdiccionales, de ahí que este Organismo no tenga prevista su implementación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### **Planteamiento 2.**

4. *Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.*

**Respuesta.** Por los términos expuestos en la respuesta al planteamiento número 1, respecto a la solicitud de implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, este Organismo estará en condiciones de implementarlas una vez que se concrete su regulación en el estado de Veracruz.

### **Planteamiento 3.**

6. *Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.*

**Respuesta.** Este Consejo General hace del conocimiento del peticionario que en términos de lo dispuesto en el artículo 329, numeral 1 de la LGPP los ciudadanos

que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de gubernaturas de las entidades federativas, **siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados**. Sin embargo, en el caso de Veracruz el derecho a votar se encuentra acotado a los términos previstos en el artículo 15, fracción I de la Constitución Local que a la letra dispone:

“Artículo 15. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Sólo podrá votar la ciudadanía que posea credencial de elector y esté debidamente incluida en el listado nominal correspondiente;...”

En virtud de lo anterior, se desprende que en el estado de Veracruz no se encuentra contemplada la posibilidad de que las personas veracruzanas que residen en el extranjero voten por cargos de elección local, razón por la cual este Organismo, en completo apego a sus facultades y atribuciones, no se encuentra en condiciones de emprender trabajos interinstitucionales para la promoción, realización y/o difusión del voto de la ciudadanía veracruzana residente en el extranjero.

Por otra parte, es oportuno referir al interesado que para el caso de elecciones federales el INE sí lleva a cabo actividades relacionadas con el voto presencial de las personas **veracruzanas** que residen en el extranjero en los consulados y embajadas, en términos de lo contemplado en el LIBRO SEXTO “*Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*” de la LGIPE, y toda vez que está transcurriendo el proceso electoral federal 2023-2024, se recomienda a la Asociación Civil Fuerza Migrante se acerque al referido Instituto a fin de obtener información precisa sobre la forma en que podrán participar las personas migrantes en dichas elecciones.

14. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 35, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desahoga la petición formulada por el C. Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación Civil Fuerza Migrante, en los términos del considerando 13 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Avelino Meza Rodríguez, en los correos electrónicos señalados en el escrito que dio origen al presente.



**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**